



ADICIONAL AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 013 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ Y IDENTIFICAMOS DE COLOMBIA SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARIA DEL PILAR TAVERA ARISTIZABAL IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 51.635.152 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

CONTRATANTE	INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ
CONTRATISTA	IDENTIFICAMOS DE COLOMBIA S.A.S. MARIA DEL PILAR TAVERA ARISTIZABAL.
OBJETO	"Suministro de tarjetas pre impresas de licencias de Tránsito y Conducción numeradas con los rangos autorizados por el RUNT y la personalización de los mismos, en los 10 puntos de atención que conforman el ITBOY (Cómbita, Miraflores, Guateque, Moniquirá, Ramiriquí, Villa de Leyva, Soatá, Nobsa, Santa Rosa y Saboyá), mediante la incorporación de doce (12) impresoras digitales y dos Kits Periféricos compuestos cada uno por una (1) cámara fotográfica, un (1) lector biométrico y un (1) pad de firmas, todo lo cual, debidamente homologado por el RUNT, en aras de consolidar la eficiencia y eficacia del servicio".
VALOR	\$139.999.948.00
VALOR ADICIONAL	\$60.000.000.00
PLAZO	A PARTIR DE LA FECHA DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO , ENTENDIDA ÉSTA COMO LA FECHA DE APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y CONSECUENTE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO ENTRE LOS SUPERVISORES DEL CONTRATO Y LA CONTRATISTA Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012) Y/ O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO, LO QUE OCURRA PRIMERO.

Entre los suscritos a saber, **JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.766.995 expedida en la Ciudad de Tunja, actualmente en ejercicio del cargo de Gerente General y Representante legal del Instituto de Tránsito de Boyacá, y quien para efectos de este contrato se llamará **EL ITBOY**, de una parte, y por la otra IDENTIFICAMOS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit No. 830031516-2 Representada legalmente por MARIA DEL PILAR TAVERA ARISTIZABAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.635.152 expedida en la Ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CONTRATISTA**, hacemos constar que celebramos ADICIONAL AL contrato de Suministro No.013 de 2012, el cual se regirá en general por las normas civiles y comerciales pertinentes, y en especial por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia, y por las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá está facultado para celebrar este tipo de contratos de acuerdo con los Decretos Ordenanzaes 1686 de 2001 y 2618 de 2002 y Manual Especifico de funciones.
2. Que se encuentra en ejecución el contrato inicial No. 013 de 2012 y teniendo en cuenta que hubo un aumento no esperado para el presente año y no se han cubierto todas las necesidades de tarjetas preimpresas en los Puntos de Atención del ITBOY, la experiencia indica que para los meses de fin de año siempre hay incremento en



los trámites relacionados con las tarjetas preimpresas las cuales deben ser cubiertas por el ITBOY, razón por la cual el Instituto de Tránsito de Boyacá debe prever dicha situación para cada uno de los Puntos de Atención que conforman el ITBOY. Circunstancias que evidencian que es conveniente, adicionar el contrato inicial en valor, para lograr un suministro óptimo de tarjetas preimpresas en cada uno de los Puntos de Atención que conforman el ITBOY, valor que comprende la personificación a todo costo de 7692 tarjetas preimpresas de licencias de tránsito y/o conducción. 3. Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y las consideraciones descritas en los estudios previos se debe proceder a adicionar el contrato inicial suscrito. 4. Que el Instituto de Tránsito de Boyacá, cuenta con la disponibilidad presupuestal 00545 del 23 de octubre de 2012 para celebrar el presente adicional. 5. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes se procede a adicionar las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- ADICIONAR LA CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR** la cual quedará así: **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR.** ADICIONAR EN LA SUMA DE SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00), valor que comprende la personificación a todo costo de las tarjetas preimpresas de licencias de tránsito y/o conducción, de acuerdo con los requerimientos del ITBOY para un total de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$199.999.948.00). El presente adicional al contrato inicial mantendrá los valores aprobados en la propuesta inicial, es decir valor unitario a (\$7.799.44). **CLAUSULA SEGUNDA.- EL ITBOY** cancelará el valor del presente adicional previa certificación de cumplimiento expedida por los supervisores designados en el contrato inicial a satisfacción de las obligaciones pactadas en el contrato, acta parcial de recibo de los suministros, constancias de pago a seguridad social, entrada al almacén general del ITBOY. **CLAUSULA TERCERA.- LA CONTRATISTA** se compromete a adelantar las diligencias encaminadas a viabilizar la modificación en el valor de cobertura de los amparos de cumplimiento y calidad exigidos en el contrato inicial con la observancia en los términos previstos en el estudio previo base. **CLAUSULA CUARTA.-** Las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato inicial relacionados en la cláusula inmediatamente precedente permanecerán vigentes y producirán los efectos legales acordados en las mismas. En señal de conformidad las partes suscribe el presente documento. Para constancia se firma en la ciudad de Tunja, a los TREINTA (30) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE (2012).

JOSE IGNACIO MONTERIO CRUZ
EL ITBOY

MARIA DEL PILAR TAVERA ARIZTIZABAL
CONTRATISTA

Revisó: FERNANDO TIRANO MILLAN
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA